

Convocatoria al Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud en la Diresa Tacna – 2025

En el marco del Decreto Supremo N° 003-2025-SA que aprueba el Reglamento del Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

1.- DISPOSICIONES GENERALES:

En el marco del Decreto Supremo N° 003-2025-SA del Reglamento se establecen las siguientes definiciones operacionales:

1.1 AIRHSP: Es la herramienta informática que contiene el registro de la información de los datos personales, plazas, puestos, posiciones, conceptos de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, montos por cada concepto, obligaciones y aportaciones a cargo de las entidades del Sector Público, incluyendo aquellos reconocidos mediante convenios colectivos y laudos arbitrales, así como los ordenados por mandatos judiciales

1.2 Cambio de Grupo Ocupacional (CGO): Acción administrativa que permite la progresión del servidor en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida, a fin de que pueda acceder a otro grupo ocupacional distinto al que viene ocupando.

1.3 Cambio de Línea de Carrera (CLC): Acción administrativa mediante la cual el profesional de la salud, nombrado en una línea de carrera cambia a otra línea de carrera asistencial, a fin de que pueda acceder al escalafón de otra profesión de la salud distinta al que viene ocupando.

1.4 Cargo: Son los puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores desempeñan las funciones asignadas

1.5 Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P): Es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda.

1.6 Grupo Ocupacional: Es la estructura por niveles de los cargos de los servidores en razón a su formación, capacitación o experiencia reconocida. Los grupos ocupacionales son tres: profesional, técnico y auxiliar.

1.7 INFORHUS: Aplicativo informático del Registro Nacional del Personal de la Salud, diseñado para la recolección, procesamiento, reporte y auditoría de los datos y la información de los recursos humanos en salud a nivel nacional, regional y local.

1.8 Línea de Carrera: Se considera línea de carrera al desarrollo profesional en el sector público de los profesionales de salud que están comprendidos en la Ley N° 23536 Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud y la Ley N° 23728, Establecen normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el Régimen de la Ley N° 11377

1.9 Nivel de Inicio: Es el nivel inicial donde se ubica el servidor que accede al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, según modalidad que corresponda.

1.10 Niveles: Son los escalones que se establecen dentro de cada grupo ocupacional para la progresión del servidor en la carrera administrativa.

1.11 Personal Administrativo: Servidores públicos que realizan actividades administrativas.

1.12 Personal de la Salud: Servidores públicos señalados en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado

1.13 Plaza Presupuestada: es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional que cuenta con crédito presupuestario en el presupuesto institucional, y que se refleja en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de la entidad.

1.14 Postulante: Recurso humano en salud que participa en el proceso de CGO y CLC el cual comprende al personal señalado en los numerales 1.11 y 1.12 del presente apartado.

1.15 Presupuesto Analítico de Personal (PAP): Es el documento de gestión institucional que sistematiza el presupuesto de las plazas vacantes y ocupadas que corresponden a los conceptos permanentes y periódicos de los ingresos del personal, incluyendo los aportes que por ley corresponda, comprendidos en el presupuesto institucional de las entidades del Sector Público, que cuenten con un crédito presupuestario aprobado.

1.16 Ubicación: Es un acto de administración mediante el cual la entidad dispone que el personal de la salud sea incorporado en un nuevo grupo ocupacional o línea de carrera, otorgándosele el nivel remunerativo que corresponde a su nuevo grupo ocupacional o línea de carrera.

2.- DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

En el artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2025-SA del Reglamento, se establecen taxativamente las siguientes disposiciones específicas:

Artículo 5.- Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

5.1 Acceso al Cambio de Grupo Ocupacional

Pueden acceder los servidores que se encuentran en los Grupos Ocupacionales Profesional, Técnico y Auxiliar, que cuenten con título profesional o título de técnico. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda, según la modalidad que pertenezca.

5.2 Acceso al Cambio de Línea de Carrera

Pueden acceder los servidores que cuenten con título profesional o técnico distinto a una línea de carrera donde se encuentra ubicado sin distinción de su nivel. El acceso implica ubicarse en el nivel de inicio que corresponda.

Artículo 6.- Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

El personal comprendido en los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del presente Reglamento podrá acceder a las modalidades de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera que se indican a continuación:

6.1 Modalidades de Cambio de Grupo Ocupacional

6.1.1 De Asistencial a Asistencial

- a) De Auxiliar o Técnico asistencial a Profesional de la salud
- b) De Auxiliar asistencial a Técnico asistencial

6.1.2 De Administrativo a Asistencial

- a) De Profesional administrativo a Profesional de la salud
- b) De Auxiliar o Técnico administrativo a Profesional de la salud
- c) De Auxiliar administrativo a Técnico asistencial
- d) De Técnico administrativo a Técnico asistencial

6.1.3 De Asistencial a Administrativo

- a) De Auxiliar o Técnico asistencial a Profesional administrativo
- b) De Auxiliar asistencial a Técnico administrativo
- c) De Técnico asistencial a técnico administrativo
- d) De Profesional de la salud a profesional administrativo

6.1.4 De Administrativo a Administrativo

- a) De Auxiliar o Técnico administrativo a Profesional Administrativo
- b) De Auxiliar administrativo a Técnico Administrativo

6.2 Modalidad de Cambio de Línea de Carrera

- a) De Profesional de la salud a profesional de la salud (*)

(*) Corresponde al profesional de la salud nombrado de una línea de carrera que cambia a otra línea de carrera asistencial distinta a la que viene ocupando.

Artículo 7.- Requisitos para el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera

Para acceder al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, el servidor debe estar registrado en el INFORHUS y AIRHSP, además de contar a la vigencia del presente Reglamento, con los siguientes requisitos según la modalidad que corresponda:

7.1 Para el cambio de grupo ocupacional o línea de carrera debe acreditar lo siguiente:

- a) Para todas modalidades señaladas tener la condición de servidor nombrado.

- b) Para las modalidades previstas en el literal b) del sub numeral 6.1.1; los literales c) y d) del sub numeral 6.1.2; los literales b) y c) del sub numeral 6.1.3; y el literal b) del sub numeral 6.1.4 del numeral 6.1: Título de Técnico a nombre

de la Nación, otorgado por los Institutos y Escuelas de Educación Superior, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

c) Para las modalidades previstas en el literal a) del sub numeral 6.1.1, los literales a) y b) del sub numeral 6.1.2, los literales a) y d) del sub numeral 6.1.3 del numeral 6.1; el literal a) del sub numeral 6.1.4; y el literal a) del numeral 6.2:

- Título profesional otorgado por una universidad y registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Documento que acredite la habilidad para el ejercicio profesional otorgado por el Colegio Profesional correspondiente.

d) Para las modalidades previstas en el literal a) del sub numeral 6.1.1, los literales a) y b) del sub numeral 6.1.2 del numeral 6.1; y el literal a) del numeral 6.2:

- Resolución de Término, que acredite haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la profesión que postula.

3.- ETAPAS PARA EL PROCESO DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 15.- Acciones que debe desarrollar cada unidad ejecutora

La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, identifica al servidor (nombres, cargo actual, cargo al que postula) que estaría en condiciones de participar en los procesos de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, según modalidad.

La Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Presupuesto, o las que hagan sus veces en las Unidades Ejecutoras, deben poner a disposición de las Comisiones, la documentación e instrumentos de gestión necesarios para el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

ETAPA DE POSTULACIÓN

Artículo 16.- Solicitud para el proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

El servidor debe presentar una solicitud a través de la plataforma virtual correspondiente dirigida al presidente de la Comisión del CGO y CLC de la Unidad Ejecutora donde se encuentre nombrado, señalando la modalidad que postula en concordancia con el artículo 6 del presente Reglamento, adjuntando los documentos que acrediten los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente Reglamento.

ETAPA DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17.- Las Comisiones de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de las Unidades Ejecutoras, realizan la evaluación de los expedientes de los postulantes, verificando el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento. Para dicho efecto, cumplen las funciones descritas en el artículo 13 del presente Reglamento.

3.1 Cronograma y etapas del proceso: Se seguirá el cronograma establecido por el Ministerio de Salud para el Proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, en el marco del 118° Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185.

Tacna, 06 de mayo del 2025.

LA COMISIÓN

Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera
Unidad Ejecutora 400: Región Tacna Salud